

**Versión Pública de DOT-125/AYTO ZACAPOAXTLA-13/2024 y sus acumulados DOT-126/AYTO ZACAPOAXTLA-14/2024 y DOT-127/AYTO ZACAPOAXTLA-15/2024, que contiene información clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 2 de octubre de 2024.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 14 de octubre del 2024 y Acta de Comité de Sesión Ordinaria número 20
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-125/AYTO ZACAPOAXTLA-13/2024 y sus acumulados DOT-126/AYTO ZACAPOAXTLA-14/2024 y DOT-127/AYTO ZACAPOAXTLA-15/2024
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zacapoaxtla, Puebla.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: DOT-125/AYTO ZACAPOAXTLA-13/2024 y sus acumulados DOT-126/AYTO ZACAPOAXTLA-14/2024 y DOT-127/AYTO ZACAPOAXTLA-15/2024.

**Sentido de la resolución: Fundada e Infundada.**

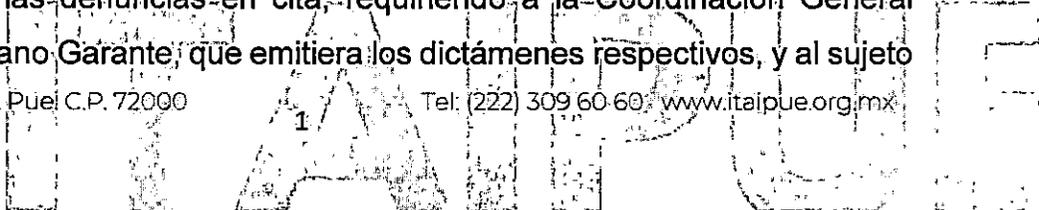
Visto el estado procesal del expediente número **DOT-125/AYTO ZACAPOAXTLA-13/2024** y sus acumulados **DOT-126/AYTO ZACAPOAXTLA-14/2024** y **DOT-127/AYTO ZACAPOAXTLA-15/2024**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuestas por **Eliminado 1** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO ZACAPOAXTLA, PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES.**

**I.** El ocho de julio de dos mil veinticuatro, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, tres denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputables al Honorable Ayuntamiento de Zacapoaxtla, Puebla, en las que se señaló el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 77 fracción XXVIII formato A, del primer trimestre del dos mil veinticuatro, y del formato B respecto de los cuatro trimestres del dos mil veintidós y dos mil veintitrés de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**II.** Por autos de fechas nueve de julio de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente, tuvo por recibidas las denuncias de mérito, asignándoles los números de expedientes **DOT-125/AYTO ZACAPOAXTLA-13/2024**, **DOT-126/AYTO ZACAPOAXTLA-14/2024** y **DOT-127/AYTO ZACAPOAXTLA-15/2024**, para su trámite y resolución.

**III.** Por proveídos de fechas doce y quince de julio del dos mil veinticuatro, se admitieron a trámite las denuncias en cita, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, que emitiera los dictámenes respectivos, y al sujeto



ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de Zacapoaxtla, Puebla.  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** DOT-125/AYTO ZACAPOAXTLA-13/2024 y sus acumulados DOT-126/AYTO ZACAPOAXTLA-14/2024 y DOT-127/AYTO ZACAPOAXTLA-15/2024.

obligado para el efecto de que rindiera sus informes justificados referente a los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado.

De igual forma, se hizo constar que el denunciante no anunció pruebas, y se hizo de su conocimiento el derecho que le asiste para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales. Asimismo, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Por otra parte, se solicitó la acumulación de autos por existir identidad del denunciante, el sujeto obligado y artículo denunciado, respecto de la denuncia número DOT-126/AYTO ZACAPOAXTLA-14/2024 y DOT-127/AYTO ZACAPOAXTLA-15/2024 a la denuncia DOT-125/AYTO ZACAPOAXTLA-13/2024, por ser esta la más antigua.

**IV.** Mediante proveído de fecha diecinueve de agosto del año en curso, se aceptó la acumulación de los autos de los expedientes DOT-126/AYTO ZACAPOAXTLA-14/2024 y DOT-127/AYTO ZACAPOAXTLA-15/2024 al número DOT-125/AYTO ZACAPOAXTLA-13/2024, en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

Por otra parte, se tuvo a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, rindiendo los dictámenes ordenados en autos, en tiempo y forma legal, con números DV/110/2024, DV/112/2024 y DV/113/2024, de fechas dieciocho y diecinueve de julio del dos mil veinticuatro, respecto de los expedientes al rubro indicados.

**V.** Por acuerdo de fecha veintiocho de agosto del año en curso, se tuvo al sujeto obligado rindiendo los informes con justificación respecto de los expedientes al rubro indicados, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de  
Zacapoaxtla, Puebla.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente:

DOT-125/AYTO ZACAPOAXTLA-  
13/2024 y sus acumulados DOT-  
126/AYTO ZACAPOAXTLA-14/2024 y  
DOT-127/AYTO ZACAPOAXTLA-  
15/2024.

Por otra parte, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva dictamen complementario con la finalidad de verificar si se encuentra publicada la información, respecto del expediente **DOT-125/AYTO ZACAPOAXTLA-13/2024**.

**VI.** Por auto de fecha once de septiembre del dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el Dictamen complementario emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto; en consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se hizo constar que el denunciante no ofreció pruebas y no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VII.** El día veinticuatro de septiembre del dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS.

**Primero.** El Pleno del Instituto es competente para resolver las presentes denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Zacapoaxtla, Puebla.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: DOT-125/AYTO ZACAPOAXTLA-  
13/2024 y sus acumulados DOT-  
126/AYTO ZACAPOAXTLA-14/2024 y  
DOT-127/AYTO ZACAPOAXTLA-  
15/2024.

a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

**Segundo.** Las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, son procedentes en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77 fracción XXVIII formato A, del primer trimestre del dos mil veinticuatro, y del formato B respecto de los cuatro trimestres del dos mil veintidós y dos mil veintitrés de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en el diverso 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

**Cuarto.** Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

No obstante, será estudio del presente considerando el expediente DOT-125/AYTO ~~ZACAPOAXTLA-13/2024~~, ya que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe justificado señaló que se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada, en tiempo y forma legal, por lo que, se analizará si en el presente asunto se actualiza el sobreseimiento establecido en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales, por lo que respecta

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Zacapoaxtla, Puebla.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: DOT-125/AYTO ZACAPOAXTLA-  
13/2024 y sus acumulados DOT-  
126/AYTO ZACAPOAXTLA-14/2024 y  
DOT-127/AYTO ZACAPOAXTLA-  
15/2024.

al artículo 77 fracción XXVIII formato A, del primer trimestre del dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y en investigación del hecho dado a conocer a través de la denuncia y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurrió en incumplimiento de las obligaciones descrita anteriormente, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Instituto, el dictamen relativo a los hechos y motivos señalados por el denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen requerido, el cual fue identificado con el número DV/112/2024, de fecha diecinueve de julio del dos mil veinticuatro, a través del cual, se estableció que una vez hecha la verificación virtual y el análisis respectivo, al ingresar a los portales electrónicos: <https://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> y <https://zacapoaxtla.gob.mx/>, se observó que el sujeto obligado no publicó la información respecto del artículo 77 fracción XXVIII formato A, del primer trimestre del dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que no hay información publicada o en su caso una nota mediante la cual explique la falta de la misma.

Sin embargo, el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Zacapoaxtla, en su informe justificado manifestó que se encontraba publicada la información relativa al artículo, fracción y formato denunciado, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del dos mil veinticuatro.

Por lo anteriormente señalado, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, un dictamen complementario respecto al artículo, fracción y formato señalado en relación al primer trimestre del dos mil veinticuatro, el cual fue emitido con el número DV/112-1/2024, de fecha cuatro de septiembre del presente año, en el

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Zacapoaxtla, Puebla.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: DOT-125/AYTO ZACAPOAXTLA-  
13/2024 y sus acumulados DOT-  
126/AYTO ZACAPOAXTLA-14/2024 y  
DOT-127/AYTO ZACAPOAXTLA-  
15/2024.

que se advierte que se ingresó al sitio web y al portal electrónico:  
<https://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> y  
<https://zacapoaxtla.gob.mx/>; estableciéndose que el sujeto obligado, publica  
información del artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre  
del dos mil veinticuatro, sin embargo, se advierte que el Ayuntamiento en cuestión no  
cumplió con lo que establece el artículo trigésimo octavo de los Lineamientos  
Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información para la  
elaboración de versiones públicas sobre los contratos que contengan información  
confidencial. Finalmente, en relación al RFC es información pública, por tanto, no es  
susceptible de ser clasificada como información confidencial, anexando el Acta del  
Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó dicha versión.

Por tal motivo, no se modifica el acto y se concluye que no se actualiza la causal de  
sobreseimiento establecida en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de  
los Lineamientos Generales, en consecuencia, los presentes asuntos se estudiarán  
de fondo en los siguientes considerandos.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en  
este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, se indica que el denunciante interpuso tres denuncias por el  
incumplimiento de las publicaciones de las obligaciones de transparencia respecto al  
artículo 77 fracción XXVIII formato A, del primer trimestre del dos mil veinticuatro, y del  
formato B respecto de los cuatro trimestres del dos mil veintidós y dos mil veintitrés de  
la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir sus informes justificados en tiempo y forma  
legal expresó que las obligaciones de transparencia denunciadas se encontraban  
cargadas en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sujeto.Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zacapoaxtla, Puebla.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: DOT-125/AYTO ZACAPOAXTLA-13/2024 y sus acumulados DOT-126/AYTO ZACAPOAXTLA-14/2024 y DOT-127/AYTO ZACAPOAXTLA-15/2024.

En los dictámenes iniciales con números DV/110/2024, DV/112/2024 y DV/113/2024, de fechas dieciocho y diecinueve de julio del dos mil veinticuatro, emitidos por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

**DOT-125/AYTO ZACAPOAXTLA-13/2024:**

*"Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:*

...  
**TERCERO.-** De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Zacapoaxtla, no publicó la información respecto del artículo 77 fracción XXVIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2024, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos, ya que no hay información publicada o en su caso una "nota" mediante la cual se explique la falta de la misma contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales."

**DOT-126/AYTO ZACAPOAXTLA-14/2024:**

*"Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:*

...  
**TERCERO.-** De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Zacapoaxtla, si publicó la información respecto del artículo 77 fracción XXVIII formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los cuatro trimestres del ejercicio 2023, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos."

**DOT-127/AYTO ZACAPOAXTLA-15/2024:**

*"Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:*

...  
**TERCERO.-** De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Zacapoaxtla, si publicó la información respecto del artículo 77 fracción XXVIII formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los cuatro trimestres del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos."

Finalmente, en el dictamen complementario con número DV/112-1/2024, de fecha cuatro de septiembre del presente año, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

*"Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:*

...  
**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el considerando XIV, el sujeto obligado Ayuntamiento de Zacapoaxtla, si publica información respecto del artículo

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Zacapoaxtla, Puebla.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: DOT-125/AYTO ZACAPOAXTLA-  
13/2024 y sus acumulados DOT-  
126/AYTO ZACAPOAXTLA-14/2024 y  
DOT-127/AYTO ZACAPOAXTLA-  
15/2024.

**77 fracción XXVIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2024, sin embargo, las versiones pública de los contratos reportados no se ajustan al numeral quincuagésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas.**

**Por otra parte el sujeto obligado no publica el acta del Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó la clasificación de la información y la respectiva elaboración de versiones públicas del contrato correspondiente lo que contraviene al lineamiento Décimo segundo Fracción X de los Lineamientos Técnicos Generales. Finalmente, en relación a las versiones públicas de los contratos en que se clasifica el RFC como información confidencial, se debe indicar que dicha información por principio debe considerarse como información pública, por tanto, no es susceptible de ser clasificada como información confidencial, lo anterior, de conformidad al Criterio de Interpretación con número de clave de control SO/004/2021, emitido por el INAI.**

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la publicación de la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

El denunciante no anunció material probatorio, por lo que, de su parte no se admitió ninguna prueba.

Por su parte el sujeto obligado ofreció probanzas y se admitieron las que a continuación se señalan:

DOT-125/AYTO ZACAPOAXTLA-13/2024

- ~~LA DOCUMENTAL PÚBLICA.~~ Consistente en las copia certificada de las capturas de pantalla de la plataforma nacional de transparencia, respecto del artículo 77 fracción XXVIII-B de la ley de la materia, respecto de los cuatro trimestres del dos mil veintidós.

DOT-126/AYTO ZACAPOAXTLA-14/2024

- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en las copia certificada de las capturas de pantalla de la plataforma nacional de transparencia, respecto del artículo 77 fracción XXVIII-B de la ley de la materia, respecto de los cuatro trimestres del dos mil veintitrés.

DOT-127/AYTO ZACAPOAXTLA-15/2024

- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en las copia certificada de las capturas de pantalla de la plataforma nacional de transparencia, respecto del artículo 77 fracción XXVIII-A de la ley de la materia, respecto de los cuatro trimestres del dos mil veinticuatro.

A las documentales publicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En el presente considerando se estudiará lo relativo al expediente DOT-125/AYTO ZACAPOAXTLA-13/2024, en los siguientes términos:

El día ocho de julio de dos mil veinticuatro, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento a la publicación de obligaciones de transparencia, en contra del Honorable Ayuntamiento de Zacapoaxtla, Puebla, en la cual, alegaba que dicho Sujeto Obligado no había publicado lo relativo al artículo 77 fracción XXVIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre dos mil veinticuatro y el sujeto obligado, al rendir su informe justificado, expresó que se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada, en términos de ley.

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución, se establece lo siguiente:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Zacapoaxtla, Puebla.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: DOT-125/AYTO ZACAPOAXTLA-  
13/2024 y sus acumulados DOT-  
126/AYTO ZACAPOAXTLA-14/2024 y  
DOT-127/AYTO ZACAPOAXTLA-  
15/2024.

En primer lugar, de los dictámenes inicial y complementario, con números DV/112/2024, de fecha diecinueve de julio del dos mil veinticuatro y DV/112-1/2024, y sus acumulados, de fecha cuatro de septiembre del presente año, la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, concluye, en el dictamen inicial, que el sujeto obligado no había publicado la información relativa al artículo 77 fracción XXVIII<sup>1</sup> formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre dos mil veinticuatro, sin embargo, en el dictamen complementario se advierte que el Ayuntamiento en cuestión no realizó las versiones públicas de acuerdo a lo que establece el artículo Quincuagésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Dictámenes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal los dictámenes de verificación ya citados, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación

<sup>1</sup>ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 6. El contrato y, en su caso, sus anexos; 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla 47 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 12. El convenio de terminación, y 13. El finiquito. b) De las adjudicaciones directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito."

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de  
Zacapoaxtla, Puebla.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente:

DOT-125/AYTO ZACAPOAXTLA-  
13/2024 y sus acumulados DOT-  
126/AYTO ZACAPOAXTLA-14/2024 y  
DOT-127/AYTO ZACAPOAXTLA-  
15/2024.

general señalada el artículo 77 fracción XXVIII, formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre dos mil veinticuatro; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia analizada en el presente considerando es **FUNDADA**, al acreditarse que, no obstante, de tener publicada información relativa a la fracción, formato y periodo denunciado, se advierte que las versiones públicas no cumplen con la normatividad aplicable, por lo que deberá elaborar las versiones públicas de los contratos que contengan información confidencial, de conformidad con el artículo Quincuagésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información para la elaboración de versiones públicas.

**Octavo.** En este considerando se analizarán los expedientes relativos a la DOT-126/AYTO ZACAPOAXTLA-14/2024 y DOT-127/AYTO ZACAPOAXTLA-15/2024, en los siguientes términos:

El día ocho de julio de dos mil veinticuatro, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante dos denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Zacapoaxtla, en las cuales alegaba que no había publicado la información relativa al artículo 77 fracción XXVIII formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto de los cuatro trimestres del dos mil veintidós y dos mil veintitrés.

Al respecto, el sujeto obligado, en sus informes justificados señaló que había dado cumplimiento con las atribuciones que la ley establece, respecto del artículo, fracción y formato antes mencionado.

Por lo que, una vez presentadas las denuncias, en investigación del hecho dado a conocer a través de ellas y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de Zacapoaxtla, Puebla.  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** DOT-125/AYTO ZACAPOAXTLA-13/2024 y sus acumulados DOT-126/AYTO ZACAPOAXTLA-14/2024 y DOT-127/AYTO ZACAPOAXTLA-15/2024.

Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, los dictámenes relativos de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En este orden de ideas, en los dictámenes con números **DV/110/2024 y DV/113/2024**, de fechas dieciocho y diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, emitidos por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, los cuales contienen las verificaciones derivadas de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, mismo que cumplió con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales y en el cual se señaló que el sujeto obligado publicó las obligaciones de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XXVIII, formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestres del dos mil veintidós y dos mil veintitrés, en términos de ley.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se declaran **INFUNDADAS** las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia promovidas en contra del Honorable Ayuntamiento de Zacapoaxtla, Puebla, por las razones antes expuestas.

## PUNTOS RESOLUTIVOS.

**Primero.** Se declara **FUNDADA** la denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia respecto del expediente DOT-125/AYTO ZACAPOAXTLA-13/2024, por las razones y los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO**.

**Segundo.** Se declaran **INFUNDADAS** las denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia de los expedientes DOT-126/AYTO ZACAPOAXTLA-14/2024 y DOT-127/AYTO ZACAPOAXTLA-15/2024, en términos del considerando **OCTAVO**, de la presente resolución.

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de Zacapoaxtla, Puebla.  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** DOT-125/AYTO ZACAPOAXTLA-13/2024 y sus acumulados DOT-126/AYTO ZACAPOAXTLA-14/2024 y DOT-127/AYTO ZACAPOAXTLA-15/2024.

**Tercero.** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

**Cuarto.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

**Quinto.** Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales.

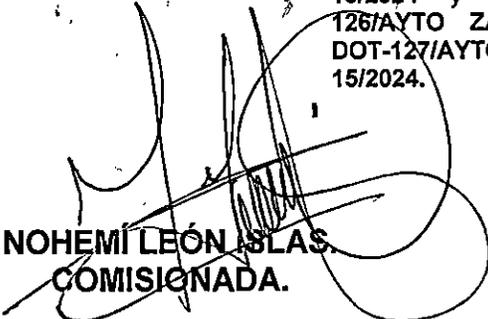
Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Zacapoaxtla, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA; FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMI LEÓN ISLAS**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
**COMISIONADA PRESIDENTE.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
**COMISIONADO**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Zacapoaxtla, Puebla.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: DOT-125/AYTO ZACAPOAXTLA-  
13/2024 y sus acumulados DOT-  
126/AYTO ZACAPOAXTLA-14/2024 y  
DOT-127/AYTO ZACAPOAXTLA-  
15/2024.

  
**NOHEMI LEÓN ISLAS.**  
**COMISIONADA.**

  
**HÉCTOR BERRA PILONI.**  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente DOT-125/AYTO ZACAPOAXTLA-13/2024 y sus acumulados, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticinco de septiembre del dos mil veinticuatro.

PD2/REBH/ DOT-125/AYTO ZACAPOAXTLA-13/2024 y sus ac/MoN/RESOLUCION

